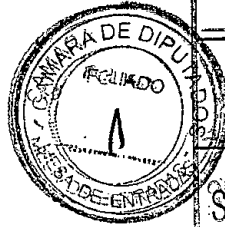


5 2119.16
02/10/66

Presidencia
del
Senado de la Nación

CD-377/16

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional."



| |
|---|
| CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN MESA DE ENTRADAS |
| 24 NOV 2016 |
| SEC: S. Nº 302 HORA PFS |

Buenos Aires, 23 de noviembre de 2016.

Al señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

Penalización de la Publicación y/o Difusión de Imágenes No
Consentidas de Desnudez Total o Parcial y/o Videos de Contenido
Sexual o Erótico de Personas

Artículo 1º- Incorpórese el artículo 155 bis al Capítulo
III del Título V del Código Penal argentino, que quedará
redactado de la siguiente manera:

Artículo 155 bis: Será reprimido con la pena de
prisión de seis (6) meses a cuatro (4) años, el que
hallándose en posesión de imágenes de desnudez total o
parcial y/o videos de contenido sexual o erótico de una o
más personas, las hiciere pública o difundiere por medio de
comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones, o
cualquier otro medio o tecnología de transmisión de datos,
sin el expreso consentimiento de la o de las mismas para
tal fin, aun habiendo existido acuerdo entre las partes
involucradas para la obtención o suministro de esas
imágenes o video.

La persona condenada será obligada a arbitrar los
mecanismos necesarios para retirar de circulación,
bloquear, eliminar o suprimir, el material de que se
tratara, a su costa y en un plazo a determinar por el juez.

Art. 2º- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Saludo a usted muy atentamente.



[Handwritten signature]